



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de mayo del dos mil veintitrés

Procede el despacho a desatar la solicitud de corrección de la sentencia proferida en el trámite sucesorio de José Ángel Bastos.

El objeto de la corrección es el nombre de la cónyuge, del causante, para que se indique que corresponde a Dolores Peláez de Bastos y no Dolores Peláez Raigosa. A efectos de resolver dicha petición el despacho mediante providencia, de fecha 16 de marzo hogaño, solicito el siguiente material probatorio:

- 1.- Ordenar a la Notaría Tercera del Circulo de Armenia Q, que remita en copia autentica, de manera virtual y en el término de dos (2) días, el proceso de sucesión allí enviado por este despacho, el cual se encuentra protocolizado por medio de la escritura pública 2.447 de fecha 15 de abril de 1994.
- 2.- Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, que remita en copia autentica, de manera virtual y en el término de dos (2) días, todos y cada uno de los documentos soporte de la anotación 005 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-19086 e informe si existe alguna actuación administrativa tendiente a corregir el nombre de aquella adjudicataria.
- 3.- Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que remita en copia autentica, de manera virtual y en el término de dos (2) días, los documentos antecedentes de la cédula de ciudadanía 29.337.150, así mismo informar fecha en la cual se realizó el apstrofe de casada de la señora Dolores Peláez con el causante José ángel Bastos. Es decir, si Dolores Peláez de Bastos y Dolores Peláez Raigosa son la misma persona.
- 4.- Requerir al peticionario para que realice las gestiones ante las entidades mencionadas para la obtención de las pruebas en el término indicado.

Se allegó respuesta de la Registraduría Nacional de Estado Civil, en el sentido de indicar que el documento base de la cédula de ciudadanía de Dolores Peláez de Bastos fueron declaraciones y se desconocen los datos de las personas que las rindieron.

La notaría Tercera de la ciudad, remitió copia de la Escritura Pública 2447 del 15 de abril de 1994, mediante la cual se protocolizó el trámite sucesoral llevado a cabo en este estrado judicial.

Del citado material probatorio allegado, además del aportado por la parte interesada (copia cédula de ciudadanía y copia de la sucesión), se tiene lo siguiente:

Del expediente contentivo de la sucesión se desprende que el poder fue otorgado entre otros por Dolores Peláez Raigosa, sin embargo, en la autenticación o presentación personal claramente se desprende que fue presentado por Dolores Peláez de Bastos con cédula de ciudadanía 29.337.150.

En dicha cuerda procesal también obra Registro Civil de Matrimonio donde aparece el nombre de Dolores Peláez Raigosa, celebrado el 21 de enero de 1945, registros civiles de nacimiento de Luz Dary Bastos Peláez, Luz Mary Bastos Peláez, figurando como madre Dolores Peláez; José Ángel Bastos Peláez y Luzmila Bastos Peláez figurando como madre Dolores Peláez Raigosa.

Declaración de Renta del año gravable 1989, de Dolores Peláez de Bastos con cédula de ciudadanía 29.337.150.

El 16 de diciembre de 1992 se declaró abierto el proceso de sucesión y sin tener en cuenta los documentos allegados sólo se hizo alusión a Dolores Peláez Raigosa

En la demanda se dio cuenta sólo de la indicación Dolores Peláez Raigosa, señalándose como único bien el inmueble ubicado en la carrera 12 21-57 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-0019036.

En el trabajo de partición se hizo alusión a Dolores Peláez Raigosa, sin hacer mención a nombre alguno en la sentencia aprobatoria de dicho trabajo de partición el 31 de mayo de 1993.

La Registraduría Nacional del Estado Civil indicó que:

El Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación, en cumplimiento de las funciones legales conferidas por el artículo 39 del Decreto 1010 de 2000 y la Resolución 1970 del 09 de junio de 2003 le informa que, consultadas las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Identificación, que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, se logró establecer que, el 27 de junio de 1961, se expidió la cédula de ciudadanía número 29.337.150 a nombre de DOLORES PELAEZ DE BASTOS.

Acompañamos copia de la tarjeta decádactilar, donde se puede verificar que Dolores Peláez de Bastos y Dolores Peláez Raigosa son la misma persona.

Es de aclarar que, en el momento de la expedición de la cédula, la señora Dolores, informa su estado civil casada, razón por la cual desde ese mismo instante registra el apellido del esposo.

Situación que también se puede dilucidar del contenido del expediente, dentro del cual efectivamente se cometió el yerro del que hoy se solicita la corrección y por tanto se procederá a acceder a la petición correspondiente, advirtiendo que tiene incidencia directa en el trabajo de partición y por tanto la corrección deberá entenderse afecta tal acto procesal dentro del plenario sucesorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la petición de corrección de la sentencia del 31 de mayo de 1993, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la cónyuge del causante, José Ángel Bastos, es **Dolores Peláez de Bastos**, quien se

identifica con la cédula de ciudadanía No. **29.337.150**, y no como se indicó en la citada providencia, Dolores Peláez Raigoza.

SEGUNDO: Advertir que dicha corrección en igual sentido tiene incidencia en el trabajo de partición y adjudicación correspondiente.

TERCERO: Remitir, una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, a la Notaria Tercera de la ciudad, para haga parte integrante del proceso de sucesión protocolizado a través de la escritura pública 2447 del 15 de abril de 1994.

CUARTO: Remitir, una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, para que se realicen las anotaciones que haya lugar en el folio de matrícula inmobiliaria 280-19086.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a3f78368c33e17627f816c0c72ad74efb90adb839251cebc7c50b81e4529b6**

Documento generado en 08/05/2023 10:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>